

001753

S-002 N° 0071753 FS



ESCRITURA PÚBLICA N° 612
MINUTA N° 423
ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE
QUE OTORGA:
JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ
A FAVOR DE:

RODRIGO LOZANO CURI Y VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE ICA, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, YO RÓMULO RODOLFO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ICA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 32042812, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 10320428128, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA NUMERO: 041, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA VICTORIO GOTUZZO NÚMERO 1083-URBANIZACIÓN CAMPO SOL, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL QUE COMPARECEN LOS OTORGANTES:=====

JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN CASERIO CHANCHAJALLA MANZANA S/N, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21471053**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

RODRIGO LOZANO CURI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, DOMICILIADO EN AVENIDA TUPAC AMARU S/N, DEL DISTRITO DE OCAÑA, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **41127062**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN AVENIDA TUPAC AMARU S/N, DEL DISTRITO DE OCAÑA, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21470444**, Y DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.=====

LOS COMPARECIENTES, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR ELLOS PRESENTADOS Y, UTILIZANDO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- RENIEC, REGULADO POR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015 DE LO QUE DEJO CONSTANCIA Y DOY FE; ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADA PARA QUE SE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:=====

MINUTA N°423. =====

SEÑOR NOTARIO: =====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DONDE CONSTE EL **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: **JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN NEGOCIANTE, CON DOMICILIO EN CASERIO CHANCHAJALLA MANZANA S/N, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21471053**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y DE LA OTRA PARTE: **RODRIGO LOZANO CURI**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACIÓN COMERCIANTE, DOMICILIADO EN AVENIDA TUPAC AMARU S/N, DEL DISTRITO DE OCAÑA, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, IDENTIFICADO

[Handwritten signatures and fingerprints of the parties and the notary]

TESTIMONIO



CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **41127062**; **VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, DOMICILIADA EN AVENIDA TUPAC AMARU S/N, DEL DISTRITO DE OCAÑA, PROVINCIA DE LUCANAS Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **21470444**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LOS COMPRADORES**"; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:=====

ANTECEDENTES

PRIMERA: "**EL VENDEDOR**" DECLARA SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA SECCIÓN CHANCHAJALLA, DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, DENOMINADO MARINA Y ENRIQUE, CON UN ÁREA DE 985 M2 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), ADQUIRIDO MEDIANTE **ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE N°371, MINUTA NÚMERO 295**, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ICA JORGE L. CARCELEN SOTELO, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2001; CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL REFERIDO INSTRUMENTO Y SON LOS SIGUIENTES.=====

NORTE: CON HEREDEROS DE SOFIA CORTEZ.=====

SUR: CON HEREDEROS DE ROSA SOTO.=====

ESTE: CON CALLE ENTRADA.=====

OESTE: CON HEREDEROS DE EMETERIO ESPINOZA.=====

SEGUNDO: POR EL PRESENTE CONTRATO "**EL VENDEDOR**" SE OBLIGA A TRANSFERIR EN PROPIEDAD EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE "**LOS COMPRADORES**". POR SU PARTE "**LOS COMPRADORES**" SE OBLIGAN A PAGAR A FAVOR DE "**EL VENDEDOR**" EL MONTO TOTAL DEL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD CONVENIDA.==

PRECIO Y FORMA DE PAGO

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA SUMA DE **S/ 11,000.00 (ONCE MIL Y 00/100 SOLES)** CANTIDAD QUE "**EL VENDEDOR**" DECLARA HABER RECIBIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- **S/700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES)** EN EFECTIVO, CON ANTERIORIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR ESTA SUMA DINERARIA "**EL COMPRADOR**" DECLARA NO HABER UTILIZADO MEDIO DE PAGO ALGUNO MEDIANTE EL SISTEMA FINANCIERO.=====
- **S/10,300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)**, MEDIANTE VOUCHER DE DEPOSITO DE LA CAJA MUNICIPAL ICA -CMACICA-AHORRO, A LA CUENTA DE AHORROS N°108012321000712931, A NOMBRE DE RAYMONDI VELASQUEZ JESUS RAMON, CON FECHA 23/12/2016. POR LO QUE **EL VENDEDOR** DA POR CANCELADO INTEGRAMENTE EL PRECIO DE TRANSFERENCIA.=====

CUARTO: "**EL VENDEDOR**" DECLARA QUE LA PRESENTE COMPRAVENTA ES AD CORPUS, Y COMPRENDE, SUS ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE A LO VENDIDO, NO RESERVÁNDOSE NADA PARA SÍ.=====

QUINTO: "**EL VENDEDOR**" DECLARA EXPRESAMENTE, QUE EL INMUEBLE MATERIA DE VENTA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODA CARGA, GRAVAMEN, DERECHO REAL DE GARANTÍA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y EN GENERAL DE TODO ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE IMPIDA, PRIVE O LIMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD Y/O EL DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DEL BIEN. NO OBSTANTE "**EL VENDEDOR**" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1495 DEL CÓDIGO CIVIL Y SIGUIENTES.=====

SEXTO: LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EXISTE JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA ENTRE EL PRECIO PAGADO Y EL INMUEBLE TRANSFERIDO EN VENTA Y SI ALGUNA DIFERENCIA EXISTIESE QUE POR EL MOMENTO NO PERCIBEN, SE HACEN DE ELLA MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN.=====

SÉPTIMO: "**EL VENDEDOR**" DECLARA QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE SE TRANSFIERE, NO EXISTE DEUDAS POR ARBITRIOS, TRIBUTOS MUNICIPALES, IMPUESTO PREDIAL, NI DEUDAS POR SERVICIOS U OTROS CONCEPTOS QUE HASTA LA FECHA LES CORRESPONDA PAGAR COMO PROPIETARIOS. ==

001757

S-002 N° 0071754 FS



OCTAVO: ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE ESTE INSTRUMENTO, SEA FIRME Y SURTA TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, RENUNCIANDO LOS CONTRATANTES A TODA ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE TIENDA A INVALIDAR EL PRESENTE INSTRUMENTO. =====

NOVENO: QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS NOTARIALES Y OTROS QUE ORIGINE LA ELEVACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA, CORREN POR CUENTA DE "LOS COMPRADORES". ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA SI FUERA EL CASO.====

DÉCIMO: PARA LA VALIDEZ DE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A LAS PARTES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, AMBOS SEÑALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO. EL CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SURTIRÁ EFECTO DESDE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA VARIACIÓN POR VÍA NOTARIAL A LA OTRA PARTE. =====

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: =====

DÉCIMO PRIMERO: PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONTRATANTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, LUGAR DONDE SE LES HARÁ LLEGAR CUALQUIER COMUNICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A QUE HUBIERE LUGAR. ASIMISMO, EN EL CASO QUE SE SUSCITARA ALGUNA CONTROVERSIA EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE ICA. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS DE LEY Y SÍRVASE CURSAR LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS DE ICA PARA SU INSCRIPCIÓN. =====
ICA, 23 DE DICIEMBRE DEL 2016. =====

SE DEJA CONSTANCIA DE LAS SIGUIENTES FIRMAS:=====

FIRMA: JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ. UNA HUELLA DACTILAR.=====

FIRMA: RODRIGO LOZANO CURI. UNA HUELLA DACTILAR.=====

FIRMA: VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS. UNA HUELLA DACTILAR.=====

AUTORIZACIÓN:=====

ABOGADO QUE AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: MARY LIZET ORELLANA PEREZ, ABOGADA CON REGISTRO DE COLEGIATURA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N° 40154.-UNA FIRMA.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES:=====

● **QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE OBJETO DE COMPRAVENTA CON ANTERIORIDAD AL 01 DE ENERO DEL 2004, CONFORME SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 371, DEL CUATRO DE OCTUBRE DEL 2001, OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ICA JORGE L. CARCELEN SOTELO, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA CONCORDADO CON LA TRIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "LAS GANANCIAS DE CAPITAL PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DISTINTOS A LA CASA HABITACIÓN, EFECTUADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES, CONSTITUIRÁN RENTAS GRAVADAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA, SIEMPRE QUE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TALES BIENES SE PRODUZCA A PARTIR DEL 1.1.2004".**=====

● **QUE AL NO SUPERAR EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA LAS DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (10 UIT), SE ENCUENTRA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 154-2004-EF.** =====

● **SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28194 "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", LAS PARTES EXHIBIERON EL SIGUIENTE DEPÓSITO:**=====

CMACICA -AHORRO=====

CAJA MUNICIPAL ICA=====

OF. ESP. LA TINGUIÑA- SOLES 15=====

Handwritten signatures and fingerprints of the parties involved in the document.

TESTIMONIO



FECHA: 23/12/2016 HORA: 11:58:46
RAYMONDI VELASQUEZ JESUS RAMON
CUENTA: 108012321000712931
DEPOSITO AHORROS
DEPOSITO EFECTIVO 10,300.00
CARGO DE ITF CARGO CUENTA 0.50
NRBB

CONCLUSIÓN:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.
CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA TRANSACCIÓN PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN.
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ESTE HICIERON, Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANAN CON SU SUSCRIPCIÓN, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0071753 (ANVERSO Y REVERSO) Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0071754 (ANVERSO Y REVERSO).

ENTREGÓ TESTIMONIO N° 1er DE FECHA 23-12-16 A Rodrigo Lozano Curi CON DNI N° 41127062 el 23-12-2016

JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ

FECHA DE FIRMA: 23 DIC. 2016

RODRIGO LOZANO CURI

FECHA DE FIRMA: 23 DIC. 2016

VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS

FECHA DE FIRMA: 23 DIC. 2016

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS: 23 DIC. 2016

Rómulo R. Encarnación Vásquez
ABOGADO NOTARIO DE ICA



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 149

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 612 DE: COMPRA – VENTA DE INMUEBLE; DE FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2,016; QUE OTORGA: DON JESUS RAMON RAYMONDI VELASQUEZ; A FAVOR DE: DON RODRIGO LOZANO CURI Y VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ , DEL PROTOCOLO N° 4, DEL AÑO 2,016, FOLIO N° 1,756 AL FOLIO N° 1,757 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): VALERIA DORIS PALOMINO RAMOS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21470444. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 197 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 304147, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL